

CONSULTORIO LABORAL

DEMANDA Y CONFLICTO COLECTIVO

? Para promover un conflicto colectivo en relación con la aplicación del convenio en una empresa es necesario realizar un acto previo a la demanda judicial?

Hay que estar a lo que recoge el convenio colectivo de aplicación. En la última sentencia dictada por la Audiencia Nacional se refería a un documento que recogía la obligatoriedad de acudir a la comisión de garantías y a la comisión de seguimiento del acuerdo marco.

Lo que viene a decir la Audiencia es que si el convenio en cuestión dispone que los conflictos colectivos, relacionados con su interpretación y/o aplicación, deben someterse a las comisiones pactadas, dicha sujeción se conforma como requisito constitutivo para la promoción del conflicto, de manera que, si no se sometió a las comisiones antes citadas, no procedía la promoción de la demanda.

El espacio natural de resolución de los conflictos colectivos sobre la interpretación y/o aplicación de los convenios colectivos es propiamente el de la auto-composición, puesto que la sujeción del conflicto a la consideración de sus negociadores viabiliza su interpretación auténtica, facilita su corrección y contribuye, a la postre, a vigorizar la negociación colectiva, puesto que los acuerdos de las comisiones paritarias, en materia de interpretación o aplicación del convenio, tienen la misma eficacia jurídica y tramitación que los propios convenios colectivos.

Consiguientemente, la obligación de someter a los órganos de auto-composición, pactados en convenio colectivo estatutario, los conflictos colectivos, es absolutamente legítima, por cuanto lo pactado en el acuerdo entre empresa y trabajadores tiene eficacia general erga omnes y eficacia jurídica normativa. Dicha exigencia no lesiona en absoluto la tutela judicial efectiva de quienes pretendan promover conflictos colectivos porque, fuese cual fuese el resultado de la intervención de la comisión paritaria, nada impide acudir a los tribunales de Justicia, quienes tienen la última palabra.

! **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores. www.vento.es

Monbus apoya las Letras Galegas y reedita una obra de Fraguas

● Repartirá 2.000 marcapáginas en las estaciones de Pontevedra, Santiago, Lugo y Ourense ● Esta acción forma parte de la política de RSC de la compañía

● **Laura López**

El grupo Monbus, dentro de su política de responsabilidad social corporativa (RSC), ha puesto en marcha varias iniciativas con las que muestra su compromiso con la cultura y el turismo. Una de ellas es su apoyo a la festividad de las Letras Galegas mediante la reedición de un cuento de Antón Fraguas, el autor homenajeado este año.

La compañía lucense de transportes comenzó esta semana a repartir marcapáginas conmemorativas de las Letras Galegas, diseñados especialmente para la ocasión. Estos obsequios cuentan con un código QR para poder acceder a la descarga del citado texto de Antón Fraguas, bien en formato digital o audiolibro. En total, se repartirán 2.000 marcapáginas —en taquilla, con la compra de los billetes— entre los viajeros de las estaciones de autobuses de Lugo, Santiago, Ourense y Pontevedra. Estos lugares —y también algunos autobuses— se han decorado con el cartel diseñado para esta edición. Además, han instalado *displays* de metro y medio en la parte exterior con la misma imagen del marcapáginas.

El cuento al que podrán acceder los viajeros desde el código QR del marcapáginas se titula *O conto do Serafín, O Santuario da Franqueira*. Esta obra fue uno de los relatos in-



Los viajeros podrán acceder al cuento de Fraguas escrito o con un audiolibro.

cluidos en la colección *Contos do Castromil*. En los años noventa, esta empresa de autobuses, que más tarde pasó a formar parte del grupo Monbus, puso en marcha esta campaña con la que dio nombre de ilustres personalidades gallegas a sus vehículos (Rosalía de Castro, Otero Pedrayo, Castelao...) y con la que repartió estas publicaciones especiales en cada viaje a todos los pasajeros.

Esta es una de las acciones con las que el grupo Monbus apoya la cultura. Otra similar tuvo lugar en

Cataluña con motivo de la celebración del Día de Sant Jordi. La empresa lucense habilitó un autobús vinilado con el dragón, el libro y la rosa. Además, lanzó un concurso en Facebook y facilitó a los viajeros una plantilla y un vídeo tutorial con el que crear una rosa personalizada para regalar.

Por otro lado, con el comienzo de la temporada de festivales, en los próximos meses Monbus llegará a miles de usuarios desde diversos puntos de la Península hasta el parking privado de cada recinto.

Lo hará colaborando con DeFestivales. La próxima cita será los días 24 y 25 en el Interestelar Sevilla, donde, entre otros artistas, actuará Vétusta Morla, Iván Ferreiro y Rozalén.

Además, cada año Monbus participa en la Feria Internacional de Turismo (Fitur) para informar detalladamente a cualquier visitante sobre los servicios que ofertan: línea regular, servicio discrecional y *renting* de vehículos. A mayores, este año presentó uno de los modelos de autocar más novedosos del mercado, el Neoplan Tourliner C de Man, que cuenta con un nuevo e inteligente enfoque de la eficiencia gracias a su diseño *sharp cut*, que permite el ahorro de combustible y emisiones.

COMPROMISO SOCIAL

Todas estas acciones forman parte de la política de principios de responsabilidad social y empresarial con los que está comprometida la empresa, y que se basan en la satisfacción del cliente, la protección del entorno y la seguridad. No en vano, Monbus cuenta con el estándar de gestión de la responsabilidad social IQNet SR 10. Hasta veinte empresas adheridas al grupo lucense han afianzado este compromiso incluyendo en su política los principios de responsabilidad social empresarial.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

PROTECCIÓN DE SECRETOS EMPRESARIALES

Si, efectivamente, el pasado 21 de febrero se publicó en el BOE la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales (LSE), cuya entrada en vigor se produjo el 13 de marzo. Dicha norma considera secreto empresarial toda aquella información o conocimiento que por su trascendencia —valor para la compañía— haya sido objeto de especial recelo y protección por parte de la firma.

Así, para que una determinada información se considere secreto empresarial —y, por tanto, pueda acogerse a los mecanismos de protección frente a la violación de tales secretos por parte de terceros— han de haberse adoptado todas aquellas medidas necesarias para resguardarla. Si la compañía titular no ha adoptado tales actuaciones, se entiende que no tiene

? Soy propietario de una empresa y tengo entendido que se ha publicado una norma sobre secretos empresariales. Me gustaría conocer cuál es su alcance y qué tipo de mecanismos ofrece a la firma para proteger sus secretos. ¿Qué debo saber al respecto?

interés en su protección y no queda amparada por la LSE.

Las medidas a adoptar por la empresa han de incluirse en un protocolo de actuación que podrá comprender, entre otras, el estudio y selección de las informaciones de especial trascendencia; el examen, revisión de contratos de los trabajadores y, en su caso, la firma de acuerdos con la plantilla para evitar la salida de información vital; y la formación a los directivos de la empresa en materia de uso y control de secretos empresariales; así como un régimen de sanciones en caso de vio-

laciones del secreto empresarial.

Si se consuma una infracción en este ámbito (pues la obtención y utilización de un secreto puede ser lícita, si se realiza por alguno de los medios legalmente admitidos), la empresa perjudicada podrá ejercer acciones que persigan, entre otras finalidades, la declaración de tal vulneración, la cesación o prohibición de tales actos de violación, así como la entrega de la documentación, objetos o material sustraído. Además, la empresa perjudicada podrá reclamar una indemnización de daños y perjuicios —económicos

y no económicos— y el importe del enriquecimiento injusto ilegalmente obtenido por el infractor. Ha de tenerse en cuenta que tales acciones prescriben por el transcurso del plazo de tres años.

La normativa recoge medidas cautelares cuya finalidad es, entre tanto se tramita el procedimiento judicial principal de reclamación por la empresa, garantizar que la futura sentencia sea efectiva —por ejemplo, embargo de bienes del infractor—, así como que no continúe produciéndose la conducta vulneradora, por ejemplo, prohibición de comercialización de las mercancías infractoras.

! **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL**. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es